

Para adherir a la Póliza No.:

**ANEXO
EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Cobertura de Exoneración de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente:

Por convenio expreso entre el Contratante y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía conviene en exonerar del pago de la prima por el Certificado Individual, de la cobertura del seguro de vida (básica), si el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente.

Para los efectos de esta Cobertura, se define como Invalidez Total y Permanente el hecho que el Asegurado sufra lesiones corporales o padezca una enfermedad, originadas dentro de la vigencia del Certificado Individual, que lo incapacite durante un período continuo de seis (6) meses para el desempeño de todas sus labores diarias propias de su ocupación u otras apropiadas a sus conocimientos y aptitudes, que pudiere producirle remuneración o utilidad.

También se considerará Invalidez Total y Permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, a la amputación de las dos manos en o arriba de las muñecas, a la amputación de ambos pies en o arriba de los tobillos y a la amputación de una mano y un pie, en o arriba de la muñeca y del tobillo, respectivamente; en estos casos no se aplicará el periodo de espera de seis meses a que se refiere el párrafo anterior.

En el momento en que el Asegurado se dedique a su trabajo original o a alguna ocupación compatible con sus conocimientos o aptitudes, que le produzca una remuneración, cesará de inmediato la cobertura de este Anexo.

Para que el beneficio de este Anexo surta efecto, debe darse aviso por escrito a la Compañía estando en vida el Asegurado y mientras subsista la invalidez. La Compañía tiene derecho de exigir en cualquier momento prueba satisfactoria de la existencia o continuación de la invalidez, así como de hacer examinar al Asegurado por un médico nombrado por ella. Si el Asegurado rehusase ofrecer dicha prueba o someterse al referido examen, o si la Compañía llegare a determinar que ha cesado la invalidez, entonces terminará automáticamente la prestación de este beneficio, sin necesidad de declaración especial, restableciéndose el pago de la prima.

Exclusiones:

No procederá la exoneración del pago de primas si la invalidez total y permanente del Asegurado, es causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:

1. Demencia del Asegurado.
2. Participación del Asegurado en una riña o reyerta.
3. Suicidio o tentativa de suicidio, estando o no el Asegurado en su sano juicio.
4. La explosión de artefacto bélico, armas de fuego, armas punzocortantes o contundentes.
5. Homicidio no culposo o calificado.
6. Intervención quirúrgica a que fuere sometido el Asegurado.
7. Prestación de servicio militar terrestre, aéreo o naval del Asegurado en tiempo de guerra, declarada o no, por su participación en revoluciones, insurrección, levantamientos militares, huelgas, motines, conmociones civiles o desórdenes populares.
8. Envenenamiento voluntario o involuntario.
9. Septicemia o infección, excepto si ocurriesen por heridas o cortaduras que sean consecuencia directa de un accidente.
10. La participación del Asegurado en cualquier forma de navegación aérea o submarina, excepto cuando viajare como pasajero en una aeronave comercial regular de pasajeros autorizada y con itinerario fijo.
11. Efectos del alcohol o de cualquier bebida embriagante, drogas o sonambulismo.
12. Participación del Asegurado en competencias de velocidad en vehículos de cualquier naturaleza, motorizados o no.
13. El uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, salvo que se encuentre realizando actividades de trabajo.
14. La práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, esquí o tauromaquia, así como cualquier deporte extremo o deporte de aventura.
15. Inhalación de gases o humo, a menos que se demuestre que fue por causa accidental.
16. Radiaciones atómicas.

Terminación:

La cobertura a la que se refiere el presente Anexo terminará en los siguientes casos:

1. Por la cancelación del Certificado Individual o de la Póliza bajo la cual se ampara el presente Anexo.
2. Por terminación anticipada por falta de pago de la prima o por vencimiento de la Póliza.
3. Por cumplir la edad máxima de cobertura para este Anexo, la cual se encuentra indicada en la carátula de la Póliza y en el Certificado Individual.
4. Por muerte del Asegurado.

Pago de Beneficios:

El Asegurado, en caso de siniestro, debe presentar a la Compañía los informes y exámenes médicos relacionados con la existencia o continuación de la invalidez, sin perjuicio de que la Compañía le pueda requerir información o documentación adicional que le permita determinar la procedencia del reclamo.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según resolución No. 1110-2014 de fecha 8 de agosto de 2014.